



24 AGO. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL****N° 192 -2023-GRA/GR**

Huaraz, 22 AGO 2023

VISTO:

El Informe N° 2069-2023-GRA/GRAD/SGAYSG, de fecha 28 de junio de 2023; Memorándum N° 2058-2023-GRA/GRAD, de fecha 03 de julio de 2023; Informe Legal N° 330-2023-2023-GRA/GRAJ, de fecha 13 de julio de 2023, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política;

Que, mediante Informe N° 02069-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 28 de Junio de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, informa al Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, que en el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 007-2022-GRA/CS-1, Contratación de Ejecución de la Obra "Rehabilitación del Camino Vecinal Viñauya – Rutuna – Rayo, Distrito de Pomabamba, Provincia de Pomabamba, Departamento de Ancash" con CUI N° 2547669, no se habría respetado los requisitos de calificación contenidas en las bases integradas, constituyendo estas transgresiones, causal de nulidad de oficio, ya que en el Capítulo IV, relacionada a factores de evaluación en obras similares se suprimió "que contengan mínimo los siguientes componentes: trabajos preliminares, afirmado, obras de arte y drenaje, señalizaciones, aliviadero y badén de concreto" y se reemplazó con "y/o carreteras y/o puentes", así mismo el postor habría incumplido en absolver las observaciones realizadas por la citada Sub Gerencia ya que de la revisión realizada el postor presenta la experiencia del plantel profesional clave (Residente de Obra), presenta la constancia de trabajo, donde menciona que el Ingeniero propuesto ha laborado como Supervisor en la Ejecución del Proyecto "Reconstrucción del puente Potocza en la localidad de Potocza, Distrito de Casca, Provincia de Mariscal Luzuriaga, Departamento de Ancash", siendo que este proyecto no es similar al objeto de contratación, según las bases del proceso de selección, por lo tanto el profesional clave no cumple con la experiencia solicitada, razón por la cual deberá retrotraerse dicho proceso de selección hasta la etapa de Convocatoria, previa verificación y reevaluación de los términos de referencia, por parte del Comité de Selección;

Que, con Memorandum N° 2058-2023-GRA/GRAD, de fecha 03 de julio de 2023, el Gerente Regional de Administración, del Gobierno Regional de Ancash, deriva el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, con la finalidad de emitir Opinión Legal, respecto a la posible Nulidad de Oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 007-2022-GRA/CS-1, Contratación de Ejecución de la Obra "Rehabilitación del Camino Vecinal Viñauya – Rutuna – Rayo, Distrito de Pomabamba, Provincia de Pomabamba, Departamento de Ancash" con CUI N° 2547669;

Que, la Gerencia Regional de Administración solicita Opinión Legal en virtud de lo informado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N° 2069-2023-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 28 de junio de 2023, del cual puede extraerse que en los documentos para acreditar los requisitos de calificación, y en la experiencia del personal clave se verificó lo siguiente:

➤ **Existe incongruencia entre lo establecido como obras similares en las bases del proceso y los términos de referencia.**

- Con fecha 01 de diciembre de 2022, se registra en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la convocatoria del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 007-2022-GRA/CS-1, donde se publica las bases administrativas y se observa lo siguiente: que en el Capítulo IV, relacionada a factores de evaluación en obras similares se suprimió "que contengan mínimo los siguientes componentes: trabajos preliminares, afirmado, obras de arte y drenaje, señalizaciones, aliviadero y badén de concreto" y se reemplazó con "y/o carreteras y/o puentes"

Según las observaciones realizadas a los términos de referencia, expresión de interés y las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 007-2022-GRA/CS-1, Contratación de Ejecución de la Obra "Rehabilitación del Camino Vecinal Viñauya – Rutuna – Rayo, Distrito de Pomabamba, Provincia de Pomabamba, Departamento de Ancash" con CUI N° 2547669, se puede apreciar que la información añadida estaría vulnerando los principios decretados en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Tales como el Principio de Transparencia, Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia.

➤ **Incumplimiento del postor en absolver las observaciones realizadas por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales.**

- Con Carta N° 083-2023-SGASG/GRA/GRAD, de fecha 10 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita la subsanación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Con Carta N° 007-2023/CONSORCIO NUEVA GENERACION – VIÑAUYA, de fecha 11 de mayo de 2023, el Consorcio presenta los documentos para la subsanación de los documentos para la suscripción del contrato respectivo.

- Según la revisión el postor presenta la experiencia del plantel profesional clave (Residente de Obra), presenta la constancia de trabajo, donde menciona que el Ingeniero propuesto ha laborado como Supervisor en la Ejecución del Proyecto "Reconstrucción del puente Potocza en la localidad de Potocza, Distrito de Casca, Provincia de



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 AGO. 2023
TEODORO V. RUCAMIGUEZ LAURET
FEDATARIO

Mariscal Luzuriaga, Departamento de Ancash", siendo que este proyecto no es similar al objeto de contratación, según las bases del proceso de selección, por lo tanto el profesional clave no cumple con la experiencia solicitada de dos (02) años de experiencia.

- *Precisa además que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, se pronuncie y evalúe el costo beneficio del Proyecto "Rehabilitación del Camino Vecinal Viñauya – Rutuna – Rayo, Distrito de Pomabamba, Provincia de Pomabamba, Departamento de Ancash", sobre el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio.*

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales solicita al Titular de la Entidad, el Inicio de la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 007-2022-GRA/CS-1, Contratación de Ejecución de la Obra "Rehabilitación del Camino Vecinal Viñauya – Rutuna – Rayo, Distrito de Pomabamba, Provincia de Pomabamba, Departamento de Ancash" con CUI N° 2547669, por no haberse respetado los requisitos de calificación contenidas en las bases integradas, constituyendo estas transgresiones, causal de nulidad de oficio, por lo cual deberá retrotraerse dicho proceso de selección hasta la etapa de Convocatoria, previa verificación y reevaluación de los términos de referencia;

Que, al respecto, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento". Por su parte, el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° del mismo Reglamento, establece que, "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna.

Que, Así mismo en el numeral 46.1, de la misma normativa, se señala que: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante";

Que, del mismo marco normativo debemos tener en consideración lo señalado en el numeral 64.6. la cual precisa que: "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Que, por otro lado, el numeral 44.2 del artículo 44° de la citada Ley, establece que, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de

selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)” y el numeral 44.1 establece que las causales de nulidad del procedimiento de selección son, “(...) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)”, norma en concordancia con la cual, el numeral 128.2 del Reglamento establece que, “Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles”;

Que, de la normativa antes expuesta se puede colegir que una de las causales de nulidad del procedimiento de selección se configura por transgresión a las normas legales, y para dictarse la misma, corresponde que se corra traslado al Representante Legal del CONSORCIO NUEVA GENERACION VIÑAUYA, a fin de que se pronuncien en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles;

Que, en el presente caso se tiene como premisa fáctica que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N° 2069-2023-GRAD/SGASG de fecha 28 de junio de 2023 solicita la Nulidad de Oficio, del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 007-2022-GRA/CS-1, Contratación de Ejecución de la Obra “Rehabilitación del Camino Vecinal Viñauya – Rutuna – Rayo, Distrito de Pomabamba, Provincia de Pomabamba, Departamento de Ancash” con CUI N° 2547669, al no resultar procedente disponerse la conservación de los actos viciados, por ser trascendentes e insubsanables, así como también se deberá efectuar el deslinde de responsabilidades, por haberse contravenido a las normas legales, debido a que no se han respetado las bases integradas aprobadas por el OSCE, subsumiéndose lo exigido dentro de los requisitos de calificación, vulnerándose los principios de eficacia y eficiencia;

Que, efectivamente, para convocar el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 007-2022-GRA/CS-1, Contratación de Ejecución de la Obra “Rehabilitación del Camino Vecinal Viñauya – Rutuna – Rayo, Distrito de Pomabamba, Provincia de Pomabamba, Departamento de Ancash” con CUI N° 2547669, se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, por no haberse respetado las bases integradas y el TDR aprobado por el OSCE, requisitos cuya inobservancia en el presente caso ha quedado debidamente evidenciada;

Que, respecto al indicado procedimiento de selección, se contravino la normatividad legal aplicable, en el orden siguiente:-

- El numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, del consentimiento del otorgamiento de la buena pro.
- El numeral 44.2.a del artículo 44° del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de la Nulidad por haberse perfeccionado en contravención con el art. 11.
- El artículo 1° y 2° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de la finalidad y los principios que rigen las contrataciones.
- Las Bases integradas, Capítulo IV- Factores de Evaluación.

Que, por lo tanto, en virtud del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, y el numeral 128.2 del Reglamento, corresponde declarar de oficio, el inicio del procedimiento de

nulidad de los actos del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 007-2022-GRA/CS-1, Contratación de Ejecución de la Obra "Rehabilitación del Camino Vecinal Viñauya – Rutuna – Rayo, Distrito de Pomabamba, Provincia de Pomabamba, Departamento de Ancash", con CUI N° 2547669, por haberse transgredido normas legales en materia de Contrataciones del Estado, por lo tanto, corresponde correr traslado a las partes involucradas a fin de que en un plazo no menor de cinco (05) días hábiles efectúen sus respectivos descargos;

Que, finalmente, mediante el Informe N° 330-2023-GRA/GRAJ, de fecha 13 de julio de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina y recomienda que iniciar el procedimiento de nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 007-2022-GRA/CS-1, Contratación de Ejecución de la Obra "Rehabilitación del Camino Vecinal Viñauya – Rutuna – Rayo, Distrito de Pomabamba, Provincia de Pomabamba, Departamento de Ancash" con CUI N° 2547669;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

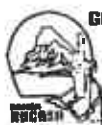
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 007-2022-GRA/CS-1, Contratación de Ejecución de la Obra "Rehabilitación del Camino Vecinal Viñauya – Rutuna – Rayo, Distrito de Pomabamba, Provincia de Pomabamba, Departamento de Ancash" con CUI N° 2547669, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR copia de la presente resolución y antecedentes al CONSORCIO NUEVA GENERACION VIÑAUYA, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles efectúen su descargo correspondiente.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABIAN KOKI NORIEGA BRITO
Governador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

24 AGO. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

